

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestré).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 36.

Iniciada y próxima a finalizar la recolección de la cosecha de patatas en esta provincia, hácese preciso conocer su resultado, a efectos de recogida de las cantidades que resulten disponibles, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo de los productores, obreros fijos y familiares de webos.

En consecuencia de lo expuesto, es de la Delegación provincial, en ejecución de lo dispuesto en la Circular número 713 de Comisaría general dispone:

1.º Todos los productores de patatas, están obligados a declarar la cosecha obtenida (2.º período), en los impresos Ps-1 que presentaron en el primer tiempo. Dichas declaraciones las formularán ante las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia*, devolviendo el original al interesado, debidamente diligenciado.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al plazo señalado en el artículo anterior, las Delegaciones locales, formarán y remitirán a esta provincial, un resumen nominal ajustado al modelo Ps 3 publicado en el *Boletín oficial* de 3 de noviembre de 1947.

3.º De la cosecha obtenida, solamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de siembra y consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

4.º Sólo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios o no, que cultiven la tierra directamente y los obreros fijos de la explotación, así como los familiares de los agricultores y obreros fijos que con ellos convivan.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará a razón de 15 kilogramos mensuales por persona para agricultores y obreros fijos y de 10 para sus familiares, entendiéndose que la cantidad a reservar lo será en relación con las posibilidades de conservación de la patata. Excepcionalmente y previa autorización expresa de la Dirección Técnica de Abastecimientos, podrá elevarse el tipo de reserva a 20 y 15 kilos al mes, respectivamente, en provincias o zonas cuyo régimen de alimentación y costumbres lo hagan aconsejable.

La reserva de los agricultores, obreros fijos y familiares de ambos se autorizará contra entrega de cupones, debiendo estampillarse las cartillas correspondientes.

Los obreros eventuales reducidos a fijos tendrán derecho de reserva para sí, pero no para sus familiares, computándose su cuantía en proporción a lo establecido para los obreros fijos.

5.º Los cupos mínimos de entrega que han sido señalados a priori a cada municipio, los entregarán en los almacenes que se les ha notificado.

6.º Queda prohibida la circulación de patatas que no venga acompañadas de la guía única.

El transporte de la cosecha o cupos desde el campo al almacén recolector se llevará a cabo por medio de conducto expedido por la Delegación local, siempre que el transporte se realice por carretera; cuando se efectúe por ferrocarril, es necesaria la guía única de circulación.

7.º Se considerará clandestina la siembra y producción de patatas no concertadas, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha, falta de concordancia entre el área de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazo de las patatas.

En todos éstos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por decreto ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946, sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

Soria 17 de noviembre de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servi-

cios, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y agricultores en general.

### "Boletín Oficial"

#### AVISO

Se interesa una vez más a los señores suscriptores del "Boletín Oficial", residentes en pueblos de la provincia, procedan a renovar sus suscripciones, y de no verificarlo, lo más tarde para el día 30 del actual mes, le presentarán al cobro su recibo el Recaudador de Contribuciones de la Zona respectiva, con el premio consiguiente.

La Administración,

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 727 por la que se dictan normas para la ordenación de la campaña aceitera, 1949-50.

(Continuación)

Disposiciones para acelerar el ritmo de concentración

Art. 15. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, en sus respectivas jurisdicciones, para regular el ritmo de concentración y distribución del aceite, quedan facultadas para:

a) Fijar plazo de entrega de la aceituna en las almazaras.

b) Obligar a los almacenistas a adquirir en un plazo determinado las cantidades de aceite adjudicadas.

c) Obligar a los almacenistas a suministrar en el plazo determinado los cupos de aceite adjudicados para consumo.

d) Autorizar la compra de aceite producido en una provincia de su zona a almacenistas que radiquen en otra provincia de la misma. Cuando se trate de almacenistas de otra zona o de provincias autónomas, únicamente esta Comisaría general podrá conceder la expresada autorización.

Sanciones a los almacenistas

Art. 16. Los almacenistas que se

refrasen en el pago o retirada del aceite adjudicado de las fábricas o en el suministro de cupos a destino y demoren o incumplan las órdenes de esta Comisaría general y organismos dependientes de la misma, serán descalificados como tales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía de Tasas

Tal descalificación se efectuará por esta Comisaría general, a propuesta de las Comisarias de Recursos o Delegaciones de Abastecimientos y Transportes.

#### DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO

Tipos de aceite que se pondrán al consumo.—Faltas y mermas en destino

Art. 17. Los almacenistas de origen servirán para el cumplimiento de los cupos u órdenes de suministro que reciban, en tanto no exista orden en contra, aceites de oliva corrientes, con acidez no superior a tres grados, lampantes, y el conjunto de humedad e impurezas no exceda de uno por ciento.

De acuerdo con lo dispuesto en la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 17 de octubre de 1949, esta Comisaría general señalará el destino que haya de darse a los aceites finos producidos.

Los aceites comprendidos entre tres y cinco grados habrán de sufrir, a ser posible, mezcla con aceites de acidez inferior, a efectos de obtención de aceites corrientes de acidez no superior a tres grados, que de esta forma puedan destinarse al consumo.

Los aceites de acidez superior a cinco grados sufrirán refinación antes de ser destinados al consumo, salvo órdenes en contra.

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos receptoras de los cupos habrán de hacerse cargo de los mismos en origen, adoptando cuantas medidas consideren precisas para rechazar cualquier partida que se pretenda servir en condiciones no adecuadas de cantidad, calidad, impurezas, acidez, etc., dando cuenta de las faltas observadas a las autoridades que hayan verificado la asignación de los cupos. Caso de que no se cumplan estos requisitos, serán responsables los almacenistas de destino de cuanta



## FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

RELACION comprensiva de los juicios de faltas por infracción de la ley de Caza, celebrados en esta provincia durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 1949.

Núm. de orden	Fecha de las denuncias	Nombre de los denunciados	Sentencias dictadas	Fecha de las mismas	Fecha de su notificación
1	1 Agosto 1949..	José Andrés Pérez .....	Condenatoria..	6 Agosto 1949..	6 Agosto 1949
2	5 » » ..	Ignacio Rello Paredes .....	»	8 » » ..	8 » »
3	24 » » ..	Julián García González .....	»	27 » » ..	27 » »
4	24 » » ..	Ciriaco Martínez Revilla .....	»	27 » » ..	27 » »
5	21 » » ..	Victor Monge Perdiguero .....	»	29 » » ..	29 » »
6	21 » » ..	Julián Jiménez Benito .....	»	29 » » ..	29 » »
7	21 » » ..	Doroteo Fernández Jiménez .....	Absolutoria ..	30 » » ..	30 » »
8	14 » » ..	Victorino Huerta Soria .....	»	30 » » ..	30 » »
9	14 » » ..	Clemente Martínez Basurfe .....	Condenatoria..	1 Spbre. » ..	1 Spbre. »
10	4 Oebre. 1948..	Cándido Manrique, Miguel Ransanz, Felipe Maqueda y Miguel Bravo..	Absolutoria ...	2 » » ..	2 » »
11	4 Spbre. 1949..	Pablo Abad Fueate y Alejandro y Rafael Abad Gil .....	Condenatoria ..	12 » » ..	12 » »
12	12 Agosto » ..	Domingo Morena Esteban .....	»	13 » » ..	13 » »
13	10 Spbre. » ..	Federico Barrio Hermida y Francisco Redondo Baidés .....	»	17 » » ..	17 » »
14	1 Agosto » ..	Victor Rodrigo Pascual .....	»	20 » » ..	20 » »
15	11 Spbre. » ..	Celedonio Martínez Endaola .....	»	22 » » ..	22 » »
16	7 » » ..	Gregorio Enciso Laiglesia .....	»	24 » » ..	24 » »
17	18 » » ..	Nicolás Peracho Yubera, Gregorio Molinero Paul y Mariano Fresno Lobo .....	»	26 » » ..	26 » »
18	11 » » ..	Lorenzo Cecilia Pascual .....	»	26 » » ..	26 » »
19	15 » » ..	Julián las Heras Santuy .....	»	30 » » ..	30 » »

Soria 16 de noviembre de 1949.—Juan Fernández

2600

irregularidades se observen en las partidas de aceite recibidas en destino.

De igual forma, los detallistas, al hacerse cargo de las partidas de aceite que les corresponda distribuir, darán cuenta a las Delegaciones locales o provinciales de Abastecimientos de las faltas o anomalías que observen. Caso de no hacerlo, se les hará responsables de las faltas de cantidad o calidad que resulten respecto de los aceites distribuidos.

Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes se atenderán a las siguientes normas en cuanto se refiere al reconocimiento de faltas y mermas en transporte y destino:

1.ª Faltas durante el transporte y hasta la llegada de la mercancía a poder de los destinatarios.

Sólo se aceptarán, mediante presentación del acta correspondiente, las que hayan podido producirse por robo en estaciones, derrames de bidones y cualquiera otra circunstancia no prevista, pero siempre con plena justificación del hecho, ante la cual deben las Delegaciones admitir la baja de la totalidad del aceite que por estos conceptos no llegue a poder del almacenista de destino.

2.ª Faltas por diferencias de peso entre origen y destino;

No se reconocerán faltas por este concepto, ya que estas diferencias deben ser objeto de reclamación entre consignatario y remitente de la mercancía. Las diferencias que pudieran producirse entre tara de los bidones y pesos de báscula tampoco serán computadas.

3.ª Merms por trasiego de los aceites dentro de los almacenes de destino y por diferencias de los pesos

en el reparto a los establecimientos detallistas:

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos podrán admitir un margen de tolerancia de hasta un tres por mil como máximo sobre la total cantidad movilizada por el almacenista durante toda la campaña.

Para que se reconozca dicha merma será necesario realizar en cada caso una información, a cuyo fin el almacenista interesado requerirá a la Inspección de la Delegación de Abastecimientos.

4.ª Merms producidas por accidentes (rotura de zafra, piel, etc.): será imprescindible el acta de inspección de los Servicios provinciales de Abastecimientos, levantada a petición del almacenista que sufrió el accidente, tan pronto como éste se hubiera producido, a fin de acreditar las circunstancias y exigir las responsabilidades a que hubiera lugar, admitiendo en los casos justificados la baja, en los partes, de las cantidades de aceite perdidas por estos hechos fortuitos.

#### Fijación de cupos de consumo

Art. 18. Periódicamente se establecerán cupos mensuales para atenciones de todas las provincias, Zona española del Protectorado de Marruecos, ciudades de soberanía y Colonias, Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y organismos a quienes, atendiendo a las circunstancias que en ellos concurren, se considere necesaria su concesión.

Asimismo, esta Comisaría general determinará la Zona de abastecimiento o provincia que haya de proveer el suministro de dichos cupos.

Art. 19. Las Comisarias de Recursos y Delegados provinciales de las Zonas o provincias señaladas como suministradoras de los cupos, desig-

narán con carácter forzoso los proveedores de los mismos y comunicarán sus nombres a los organismos beneficiarios. Al designar los almacenistas suministradores de los cupos, las Comisarias de Recursos y Delegados provinciales, procurarán hacerlo de tal forma que cada provincia receptora tenga concentrado su cupo sobre un corto trayecto ferroviario, con el menor número posible de almacenistas suministradores, con el fin de facilitar su movilización en trenes «puros». Asimismo, las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales tratarán de evitar que se produzcan cruces de transportes en la movilización de los cupos. Cualquier duda que surja en la aplicación de las anteriores normas será resuelta por las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales suministradoras, previo informe de la Sección de Transportes de esta Comisaría general.

Los organismos beneficiarios señalarán los almacenistas receptores y comunicarán sus nombres, con distribución de cantidades, a los organismos suministradores, a efectos de concepción de las guías de circulación.

La guía única de circulación será exigible en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás organismos con carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

Las Autoridades de las provincias, organismos o entidades beneficiarias de los cupos serán responsables de que en ningún caso resulte sobrepasado la cifra señalada para cada cupo.

#### Suministro de aceite

Art. 20. Las expediciones de los

suministros ordenados por esta Comisaría general deberán ir consignadas a los Delegados provinciales de Abastecimientos, y las guías de circulación serán expedidas por unidades de transporte (vagón, camión, etc.).

Las cantidades de aceite que deberán consignarse en las guías de circulación serán las que se deduzcan de las notas de peso y de las facturas que se produzcan por cada expedición.

Las falsedades respecto a lo consignado en las guías con una tolerancia de uno por ciento en más o en menos, que puede ser achacado a diferencias de peso en básculas, serán sancionadas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Transportes de aceite por vía marítima

##### Excepciones

Art. 21. Los transportes de aceite por vía marítima o mixtos se realizarán por la empresa a la que se haya adjudicado por esta Comisaría, por concurso, este servicio.

Esta Comisaría general dictará oportunamente las condiciones a que hayan de ajustarse los servicios que preste la empresa concesionaria, así como las normas para liquidación de los gastos habidos en las movilizaciones.

(Se continuará)

### Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Soria

#### Anuncio

Debiendo tener lugar en la cascuartel de esta capital a las once horas del próximo día 4 de diciembre, la venta en pública subasta de las armas recogidas por infracción a la ley de Caza, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en ella; advirtiendo que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que en el acto de la adjudicación exhiban el correspondiente Permiso de Armas definitivo y los que carezcan del mismo, presentarán certificado o recibo de haberlo solicitado y licencia de caza, y los comerciantes autorizados para la venta acreditarán tal circunstancia.

Soria 18 de noviembre de 1949.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Vicenté Debasa Campos. 2604 450.—Derechos 34'50 pesetas.

### Anuncios particulares

#### ACOTAMIENTO

De una finca, propiedad de D. Gumersindo Delgado Martínez, natural y vecino de Trévago, radicante en dicho término, sitio denominado Camino de Montecapo, de una cabida de novecientas varas, cuyos linderos son los siguientes: Linda al Este, Pedro Pardo; Sur, paso del río; Oeste, camino, y Norte, Melchor Córdova; para toda clase de aprovechamientos y paso de ganados.

451.—Derechos 21 pesetas.

Imprenta provincial.